

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente:	25000-23-15-000-2020-00285-00
Autoridad Expedidora:	Alcalde del Municipio de Gachancipá
Medio de Control:	Control Inmediato de Legalidad

La señora Alcaldesa del municipio de Gachancipá, en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos expedidos en Estado de Excepción por el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 70 del 19 de marzo de 2020, *“Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Gachancipa, Cundinamarca”*.

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispuso el control inmediato de legalidad, para las medidas de carácter general que se adopten en el desarrollo de un Estado de Excepción, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

En consideración al canon transcrito, la señora Alcaldesa del municipio de Gachancipá remitió el Decreto No. 70 del 19 de marzo de 2020, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su control inmediato de legalidad.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, por reparto de la Sala Plena, la sustanciación y proyección de la ponencia del asunto de la referencia le correspondió a este Despacho.

Ahora bien, mediante auto del primero (1º) de abril de 2020, el magistrado Israel Soler Pedroza remite vía electrónica a este Despacho, por conocimiento previo, el control de legalidad del Decreto No. 71 del 22 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 070 de marzo 19 de 2020. Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Gachancipa, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, en la parte resolutive de esta providencia, se avocará el conocimiento conjunto de los mentados actos administrativos.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Control Inmediato de Legalidad de los Decretos No. 70 del 19 de marzo de 2020, *“Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Gachancipa, Cundinamarca”* y No. 71 del 22 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 070 de marzo 19 de 2020”*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPÁRTASE a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, **FÍJESE**, por la Secretaría de la Subsección “D”, en el sitio web de la Rama Judicial “home” principal, en el espacio de Medidas COVID-19, habilitado para cargar la información en la sección de “Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos”; y en el sitio web del Tribunal, un **AVISO** sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, a través del correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO.- INVITAR a las Facultades de Derecho, Medicina, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y Ciencia Política de las universidades Nacional, Externado de Colombia, Libre de Colombia, Pontificia Javeriana, de los Andes y del Rosario; y a la facultad de derecho de la Universidad Cundinamarca y del Colegio Mayor de Cundinamarca; a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Colombia; a la Procuraduría Regional de Cundinamarca; a la Personería Municipal de Gachancipá; a la Federación Colombiana de Usuarios y Consumidores; a la Federación Nacional de Comerciantes y a la Sociedad de Agricultores de Colombia, a presentar por escrito su concepto (el cual podrán sustentar con documentos electrónicos anexos) acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que por secretaría se les libraré para estos efectos. Este concepto podrá ser enviado al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

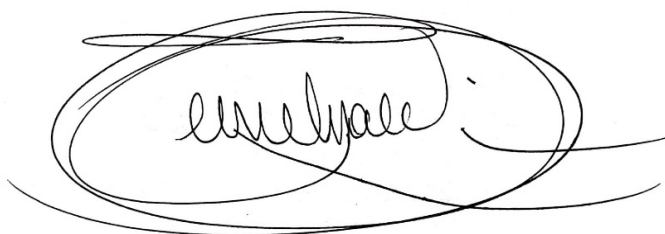
CUARTO.- INVITAR a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior; de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca y a la Secretaría Jurídica del municipio de Gachancipá, para que rindan concepto (el cual podrán sustentar con documentos electrónicos anexos), dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que por secretaría se les libraré para estos efectos. Este concepto podrá ser enviado al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO.- REQUERIR a la Alcaldesa del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, para que en el término de diez (10) días allegue al correo electrónico s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co los antecedentes administrativos, que se encuentren en su poder, relacionados con la expedición del Decreto No. 70 del 19 de marzo de 2020, *“Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del Coronavirus (COVID-19) en el municipio de Gachancipa, Cundinamarca”*, y del Decreto No. 71 del 22 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 070 de marzo 19 de 2020”*.

SEXTO.- NOTIFICAR via electrónica a la Alcaldesa del municipio de Gachancipá esta providencia, de la cual ordenará fijar en la página web oficial de su municipio copia electrónica e íntegra de esta providencia judicial, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (artículo 95-7 Constitución Política).

SÉPTIMO.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público la presente providencia, para que dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término dispuesto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, rinda concepto (al correo s02des10tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), de conformidad con el numeral 5º del mismo artículo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cerveleón Padilla Linares', enclosed within a large, loopy oval scribble.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado